LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2023-2-0423-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA

SANTA CRUZ DE CHUCA – SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD

"ABASTECIMIENTO DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE"

PERÍODO: 27 DE OCTUBRE DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2023

TOMO I DE I

LA LIBERTAD – PERÚ

12 DE OCTUBRE DE 2023

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

0212023204230 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 021-2023-2-0423-SCE

"ABASTECIMIENTO DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	INACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD ANTE EL DESABASTECIMIENTO DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE; OTORGAMIENTO INDEBIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y CÁLCULO INCORRECTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES, AFECTÓ LA ATENCIÓN OPORTUNA A LOS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO EL COBRO DE PENALIDADES POR UN MONTO MENOR AL QUE CORRESPONDÍA.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	20
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	21
V.	**CONCLUSIÓN**	21
VI.	**RECOMENDACIÓN**	21
VII.	**APÉNDICES**	22

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPSCH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2023-2-0423-SCE

"ABASTECIMIENTO DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE"

PERÍODO: 22 DE OCTUBRE DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 del Órgano de Control Institucional – OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0423-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 0330-2023-OCI/MPSCH de 7 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría N°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el abastecimiento del Programa del Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca, se efectúo conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a las presuntas irregularidades que se habrían suscitado durante el abastecimiento del Programa del Vaso de Leche, en la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca, de 27 de octubre de 2022 al 30 de junio de 2023.

Al respecto, se ha evidenciado el desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche, en perjuicio de la complementación alimentaria de la población beneficiaria correspondiente a los once (11) comités, durante el primer semestre por noventa y seis (96) días calendario; además de ello, el incorrecto cálculo de penalidades, realizándose el cobro de las mismas por importes menores que beneficiaron al Contratista y causaron un perjuicio económico a la Entidad.

Considerando lo antes expuesto, el monto de la materia de control es de S/ 46 481,60.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 22 de octubre de 2022 al 30 de junio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

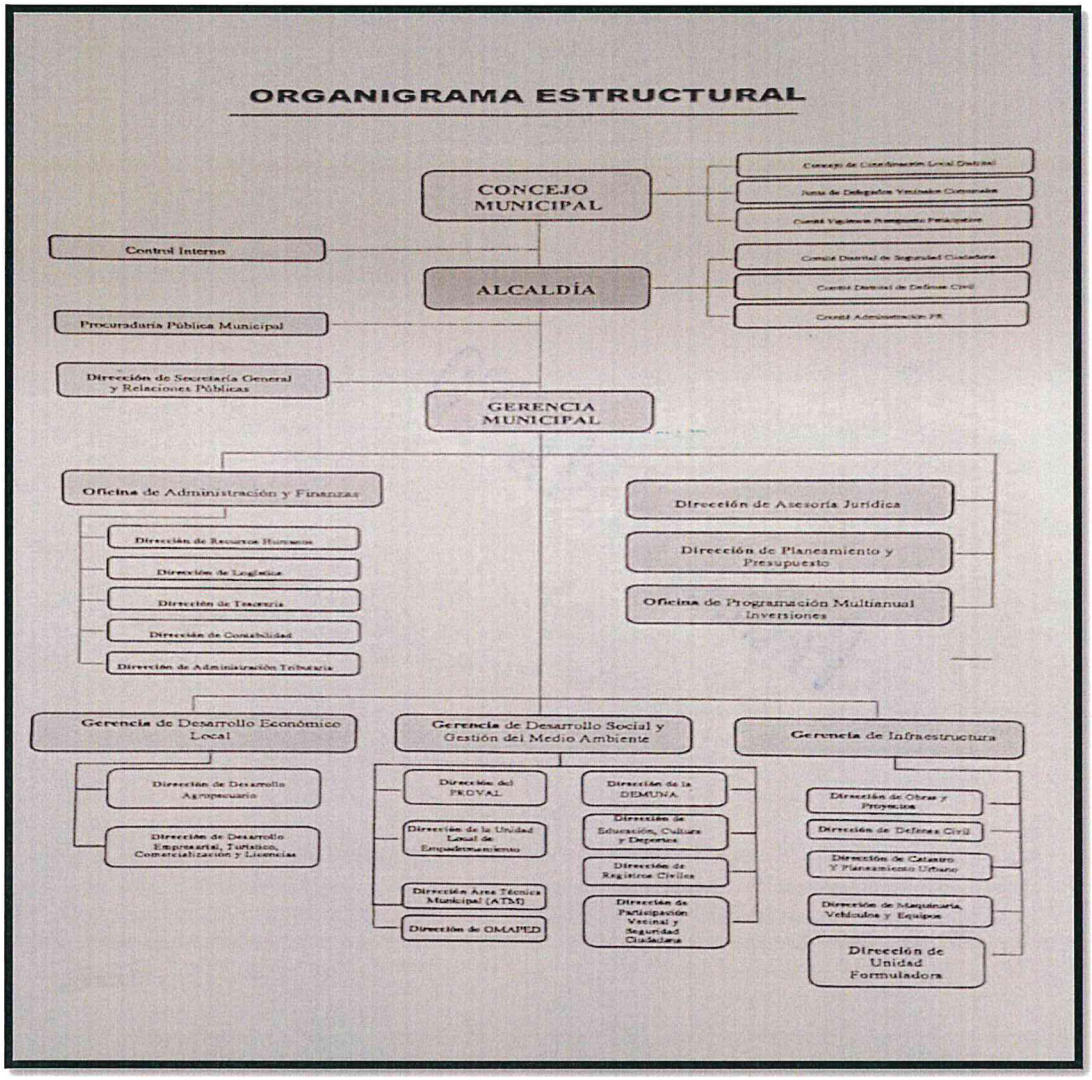
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPSCH

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca



Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 133-2019-MDSCCH/A de 19 de setiembre de 2019, con la que se aprobó el Reglamento de Organización y funciones de la Entidad.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPSCH

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD ANTE EL DESABASTECIMIENTO DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE; OTORGAMIENTO INDEBIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y CÁLCULO INCORRECTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES, AFECTÓ LA ATENCIÓN OPORTUNA A LOS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO EL COBRO DE PENALIDADES POR UN MONTO MENOR AL QUE CORRESPONDÍA.

De la revisión a la documentación, relacionada al Programa del Vaso de Leche, en adelante el "PVL", correspondiente al año 2023, de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca, en adelante la "Entidad", se ha evidenciado que la Entidad omitió adquirir oportunamente los insumos para el Programa, pese a haber contado con la disponibilidad presupuestal y la documentación necesaria para realizar su convocatoria o de ser el caso la compra.

Tal situación transgredió lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a los programas sociales, defensa y promoción de derechos y los artículos 2° y 4° de la Ley n.° 27470. Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, referido a la Organización del Programa del Vaso de Leche, y tiene como finalidad contribuir a mejorar el nivel nutricional y la calidad de vida, así como reducir la mortalidad infantil, a través del citado programa se ofrece una ración diaria de alimentos a un población considerable vulnerable, con el propósito de ayudar a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentran, ya que por su precaria situación económica, no estarían en condiciones de atender sus necesidades elementales.

Asimismo, la empresa Soluciones Nutritivas S.A.C. solicitó la ampliación de plazo contractual con fecha abierta, de los insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, por causas ajenas a su voluntad que, por su naturaleza de los mismos, no le son imputables a su representada; sin embargo, el proveedor tenía conocimiento de los hechos suscitados meses atrás, por lo que, la entidad no debió otorgar la solicitud de ampliación de plazo presentada.

Los hechos expuestos transgredieron el numeral 2.2. del artículo 2 y los numerales 4.1 y 4.5 de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, y sus modificatorias, que regula la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa Vaso de Leche, así como, el abastecimiento obligatorio los siete días de la semana de la ración alimentaria diaria a los niños y niñas, salvo excepción prevista en el segundo párrafo del numeral 4.5.

Además, lo establecido en la Ley n.° 27972[1], Ley Orgánica de Municipalidades, en el sub numeral 1.4 del artículo 84, que regula la ejecución del Programa del Vaso de Leche con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.

Tales hechos han ocasionado que, no se ejecute correctamente el Programa de Vaso de Leche; por noventa y seis (96) días calendario, afectando el cumplimiento de sus objetivos y el estado nutricional de sus 330 beneficiarios, por falta de abastecimiento de la ración alimentaria diaria.

Los hechos suscitaron por la omisión de quienes ocuparon el cargo de gerente Municipal, al no tramitar e iniciar la solicitud de certificación de crédito presupuestario de la adquisición de insumos alimenticios del Programa del Vaso de Leche y su oportuna distribución a favor de los beneficiarios, así como, el otorgamiento de ampliación de plazo incorrectamente otorgado, por parte del director de Logística e incorrecta aplicación de penalidades por S/ 191,62.

[1] De 6 de mayo de 2023.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad mediante Acta de Recopilación de Información n.° 001-2023-OCI-MPSCH-MDA de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, se describe los siguientes hechos:

Oportunidad de contratar para la adquisición de insumos antes del ejercicio del año 2023:

Las Municipalidades como responsables de la ejecución del PVL, en coordinación con sus organizaciones; programan, coordinan, organizan y ejecutan la implementación de dicho programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación, siendo responsables a su vez de definir el tipo de alimento con el cual ejecutan el PVL dentro del marco antes señalado, debiendo buscar la eficiencia en la utilización de los productos y ejecución del gasto.

En tal sentido, mediante "Acta de reunión extraordinaria para la elección de los productos para el Programa Vaso de Leche para el año 2023 – Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca" de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, se reunieron el señor Alcalde, responsable del Programa Vaso de Leche, los responsables presidentes de los comités del PVL y el representante del Establecimiento de Salud del distrito, con la finalidad de elegir los productos del PVL para el año 2023, acordando por unanimidad que sigan comprando los mismos productos del año 2022, para un total de trescientos treinta beneficiarios y/o usuarios de PVL (330)[2] **(Apéndice n.° 5).**

Es importante señalar que, el PVL establece que su población beneficiaria cuente con una ración diaria de alimentos los siete (7) días de la semana ayudando de esta manera a superar la inseguridad alimentaria en que se encuentran, para lo cual las entidades deben asegurar la adquisición de los insumos elegidos por el Comité de Administración, realizando el procedimiento de selección respectivo, y; por consiguiente, tener abastecido el programa de enero a diciembre de todos los años.

Al respecto, el gerente de Desarrollo Social y Gestión del Medio Ambiente solicitó al gerente Municipal, mediante el Requerimiento n.° 014-2022-MDSCCH-GDSGMA/RGRO/G de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la adquisición de productos alimenticios del PVL – ejercicio fiscal 2023 (Leche evaporada entera y hojuela precocida), adjuntado las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos, detallando los siguientes productos:

Cuadro n.° 1 – Cantidad de bienes a adquirir (enero, febrero y marzo del año 2023)

N°	Productos a adquirir	Cantidad	Unidad
1	Leche evaporada entera de 410 g.	7 245	tarros
2	Hojuela precocida de Quinua, Avena, Kiwicha, Soya, Maca con azúcar fortificada con vitaminas y minerales	7 390	Kilos

Fuente: Requerimiento n.° 014-2022-MDSCCH-GDSMA/RGRO/G de 18 de noviembre de 2023. **(Ver apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de control.

En atención a ello, el director de Logística solicitó al gerente Municipal[3] con Informe n.° 043-2022-DL-MDSCCH/SEOM de 14 de diciembre de 2022 (Expediente n.° 3368) **(Apéndice n.° 7)**, la certificación de crédito presupuestario para la contratación de suministro del bien alimenticio para el PVL, con la finalidad de realizar la convocatoria de dichos productos; sin embargo, no se evidenció una respuesta o inicio de compra o adquisición de los insumos del Programa, por lo que, se advierte la falta de acciones concretas y óptimas en los trámites internos por parte de la Entidad, a fin de brindar insumos alimenticios necesarios al PVL, lo que ha generado que no se efectúe el proceso de adquisición correspondiente para el citado programa.

[2] Cantidad de beneficiarios al mes de abril de 2023.
[3] Manuel Santiago Hidalgo Sifuentes.

Situación evidenciada, con Informe n.° 004-2023-M.D.S.CH./JDAE de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, donde el jefe de la Dirección de Logística[4] comunica al gerente Municipal el estado situacional del proceso de PVL 2023, señalado lo siguiente:

*"I. **ANTECEDENTES***

- *Que, con fecha 04 de noviembre del 2022, EL ENCARGADO DE PVL: RONAL GLOBER RODRÍGUEZ OTINIANO hace llegar "El requerimiento N° 014-2022-MDSCCH-GDSGMA/RGRO/G Para la contratación de suministro de bien alimenticio de los insumos del Programa de Vaso de Leche – 2023",*
- *Que, con fecha 14 de diciembre de 2022, el director de logística El TEC. SANTOS ESTANISLAO ORUNA MARIÑO CON INFORME N° 043-2022-DL-MDSCCH/SEOM Solicitando la certificación presupuestal.*

II. CONCLUSIÓN

- ***Por lo especificado en los párrafos anteriores, se aprecia que, el expediente de contratación se quedo en solicitud de certificación** (...)". (El subrayado y negrita es nuestro)*

Contratación para la adquisición de insumos en el año 2023, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2023:

El gerente de Desarrollo Social y Gestión del Medio Ambiente solicitó al gerente Municipal con Requerimiento n.° 002-2023-MDSCCH-GDSGMA/ADBM/G de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, la compra complementaria para los meses de enero, febrero y marzo de 2023, para los once (11) comités del PVL, detallando los siguientes productos:

Cuadro n.° 2 – Cantidad de bienes a adquirir (enero, febrero y marzo de 2023)

N°	Productos a adquirir	Cantidad	Unidad
1	Leche evaporada entera de 410 g.	1 191	Tarros
2	Hojuela precocida de Quinua, Avena, Kiwicha, Soya, Maca con azúcar fortificada con vitaminas y minerales	1 191	Kilos

Fuente: Requerimiento n.° 002-2023-MDSCCH-GDSMA/ADBM/G de 23 de enero de 2023. **(Ver apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, mediante memorándum n.° 051-2023-MD-SCDCH/GM-GAEO de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el gerente Municipal autorizó al jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 11 990,99 (Once mil novecientos noventa y 99/100 soles), para la compra complementaria de productos para el PVL por los citados tres meses; otorgándose de esta manera a través de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000019 de la misma fecha **(Apéndice n.° 11)**.

Generándose la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000001 de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, la Entidad adquirió 1 191 tarros de leche evaporada entera de 410 gramos y 1 191 kilogramos de hojuela de quinua, kiwicha, soya, avena azucarada con vitaminas y minerales, realizado a la empresa Alfa Industrias Alimentarias S.A.C. con RUC N° 20602662196, para su distribución de enero a marzo de 2023, detallándose lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPSCH

[4] Abraham David Benites Murga.

Cuadro n.° 3 – Distribución y precio de los bienes adquiridos (enero, febrero y marzo 2023)

N°	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio	
				Unitario en S/	Total en S/
1	1 191	Kg.	Por la adquisición de productos para el vaso de leche Plazo de entrega serán en los meses y las cantidades a despachar por mes Enero 397 Hojuelas Febrero 397 Hojuelas Marzo 397 Hojuelas	6,56	7 810,58
2	1 191	Unidad	Por la adquisición de productos para el vaso de leche Plazo de entrega serán en los meses y las cantidades a despachar por mes Enero 397 leche Febrero 397 leche Marzo 397 leche	3,51	4 180,41
Total					**11 990,99**

Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000001 de 26 de enero de 2023. **(Ver apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, no se evidencia en la citada Orden de Compra la aplicación de penalidad, en caso el proveedor incurra en atraso injustificado de sus obligaciones en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, ni la fórmula para el cálculo de la penalidad, dejando vulnerable a la Entidad en caso de incumplimiento de los plazos de entrega del bien o producto por parte del contratista; así como, la fecha de entrega de los bienes y/o insumos.

Con ello, el proveedor emitió las Guías de Remisión n.°s 0001-001350, 0001-001351 de 5 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, recibiendo por parte de la Entidad las *"Hojuelas precocidas de quinua, avena, kiwicha, soya, maca con azúcar fortificada con vitaminas y minerales y la leche evaporada entera"*, que debían entregarse en los meses de enero, febrero y marzo. Cabe indicar que, en las mencionadas guías sólo se han colocado las fechas en las que se habría iniciado el traslado; no se aprecia ningún sello o indicación de la Entidad en la que se puede visualizar la fecha en la que efectivamente recibieron cada uno de los envíos.

Los productos fueron entregados once (11) días después de emitida la Orden de Compra, firmándose las Actas N°s 001 y 002 **(Apéndice n.° 14)** de entrega y recepción de los alimentos del programa del vaso de leche, con fecha 6 de febrero de 2023, reuniéndose en el Almacén de la unidad del PVL de la Entidad, el Lic. Alexander Paredes Valencia y el responsable del área de Almacén el Br. Abraham David Benites Murga, gerente de Desarrollo Social y Gestión del Medio Ambiente, con la finalidad de recepcionar los insumos de PVL correspondiente al mes de enero y febrero de 2023.

Asimismo, se verificó mediante el Pedido de Comprobante de Salida con códigos n.°s 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010 y 011 **(Apéndice n.° 15)** recibieron los productos los once (11) diferentes comités del PVL con fecha 6 de febrero de 2023, donde señala lo siguiente: *"Kilos de hojuela precocidas de quinua, avena, kiwicha, soya, maca con azúcar fortificada con vitaminas y minerales. Latas de leche evaporada entera, correspondiente a los meses de enero y febrero del 2023"*.

Como se puede apreciar, la inacción por parte de la Entidad durante el mes de enero y hasta los primeros días de febrero de 2023, haciendo un total de **treinta y seis (36) días de atraso y desabastecido**, afectando el correcto funcionamiento del programa y el estado nutricional de los beneficiarios, situación que puedo haber sido prevista por parte de los funcionarios de la Entidad, teniendo en cuenta que el PVL, es un programa periódico en el tiempo, detalle de los días desabastecidos.

Cuadro n.° 4 – Días desabastecidos

N°	Meses	Días
1	Enero	31
2	Febrero	5
Total		**36**

Fuente: Pedido de Comprobante de Salida con código n.°s 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010 y 011 de 6 de febrero de 2023. **(Ver apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control.

Contratación para la adquisición de insumos en el año 2023, correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2023:

Mediante Requerimiento n.° 009-2023-MDSCCH-GDSGMA/ADBM/G de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el gerente de Desarrollo Social y Gestión del Medio Ambiente requirió al gerente Municipal la adquisición de productos alimenticios del PVL para los meses de abril a diciembre de 2023, adjuntando las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos, detallando los siguientes productos:

Cuadro n.° 5 – Cantidad de bienes a adquirir (abril a diciembre de 2023)

N°	Productos a adquirir	Cantidad	Unidad
1	Leche evaporada entera de 410 g.	4 675	Tarros
2	Hojuela precocida de Quinua, Avena, Kiwicha, Soya, Maca con azúcar fortificada con vitaminas y minerales	4 765	Kilos

Fuente: Requerimiento n.° 009-2023-MDSCCH-GDSGMA/ADBM/G de 16 de marzo de 2023. **(Ver apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, dieciocho (18) días después el 3 abril de 2023 el jefe de la dirección de logística comunica el gerente Municipal[5], sobre el saldo presupuestal, el mismo que contaba con S/ 34 492,01; asimismo, solicitó la realización de la modificación y ajustes a las especificaciones técnicas por parte del área usuaria.

El mismo que fue atendido, con Requerimiento n.° 011-2023-MDSCCH-GDSGMA/ROGRO/G de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el gerente de Desarrollo Social y Gestión del Medio Ambiente actualizó el citado pedido de compra señalando las modificaciones y ajustes a las especificaciones técnicas de acuerdo al saldo presupuestal para el PVL de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 6 – Cantidad de bienes requeridos (abril a diciembre de 2023)

N°	Productos a adquirir	Cantidad	Unidad
1	Leche evaporada entera de 410 g.	2 970	Tarros
2	Hojuela precocida de Quinua, Avena, Kiwicha, Soya, Maca con azúcar fortificada con vitaminas y minerales	2 970	Kilos

Fuente: Requerimiento n.° 011-2023-MDSCCH-GDSGMA/ROGRO/G de 4 de abril de 2023. **(Ver apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de control.

Por consiguiente, a través del memorándum n.° 274-2023-MD-SCDH/GM-GAEO de 26 de enero de 2023[6] **(Apéndice n.° 19)**, el gerente Municipal autorizó al jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 34 490,61 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y 61/100 soles), para la compra complementaria de productos para el PVL por los nueve (9) meses, quién a su vez otorgó la certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000112 de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.

[5] Informe n.° 025-2023-MDSCCH-DL/DDMC recibido el 3 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 17)**
[6] El citado documento hace referencia de fecha 26 de enero de 2023, el mismo que incurrió en error involuntario, toda vez que los memorándums anterior y posterior al citado documento son de fecha 11 y 12 de abril de 2023, respectivamente (Memorándum n.° 273 y 275-2023-MD-SCDCH/GM-GAEO). **(Apéndice n.° 20)**

Generándose la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000019 de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, adquiriendo la Entidad 2 970 tarros de leche evaporada entera de 410 gramos y 2 970 kilogramos de hojuela precocida, notificada el día 20 de abril de 2023[7] a la empresa Soluciones Nutritivas S.A.C. con RUC N° 20601643759, para su distribución de abril a diciembre de 2023, detallándose lo siguiente:

Cuadro n.° 7 -Cantidad y precio de bienes adquiridos (abril a diciembre de 2023)

N°	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio en S/
1	Hojuela precocida de quinua, kiwicha, soya, avena azucarada con vitaminas y minerales	2 970	Unidad	21 719,61
2	Leche entera sin lactosa x 410 g.	2 970	Kg.	12 771,00
Total				**34 490,61**

Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000019 de 18 de abril de 2023. **(Ver apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, en dicha orden de compra se estableció el siguiente cronograma de entrega:

Cuadro n.° 8 – Cronograma de entrega (abril a diciembre de 2023)

N° de entrega	Fecha de entrega	Mes
1	A los tres (03) días calendario siguientes de notificada la orden de compra	Abril
2	25/04/2023	Mayo
3	26/05/2023	Junio
4	26/06/2023	Julio
5	24/07/2023	Agosto
6	25/08/2023	Setiembre
7	25/09/2023	Octubre
8	26/10/2023	Noviembre
9	24/11/2023	Diciembre

Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000019 de 18 de abril de 2023. **(Ver apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de control.

El 10 de mayo de 2023, veinticuatro (24) días después de emitirse la citada Orden de Compra, la gerencia de Desarrollo Social y Gestión del Medio Ambiente informó a Gerencia Municipal mediante el Informe n.° 086-2023-MDSCCH-GDSGMA/RGRO/G **(Apéndice n.° 24)**, el retraso en la adquisición de productos para el PVL, señalando lo siguiente: *"(…) hasta la actualidad no se cuenta con los productos o insumos del PVL correspondiente a la remesa del mes de abril y mayo del presente año (…)".*

Solicitud de ampliación de plazo

Sin embargo, la empresa[8] proveedora mediante Carta n.° 005-2023-SEC/GG recibido el 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó a la Entidad ampliación de plazo de entrega de la leche evaporada entera, argumentado lo siguiente:

*"La empresa GLORIA SA ÚNICO FABRICANTE EN EL PERÚ DEL PRODUCTO LECHE EVAPORADA GLORIA LATA POR 410, **con fecha 03 de febrero del 2023** comunicó a sus diferentes canales de ventas designados por cada departamento del Perú, sobre los problemas que vienen afectando la producción de este producto, y que la distribución se vería afectado durante el periodo 2023." (El negrita y subrayado es nuestro)*

[7] Mediante correo electrónico solucionesnutrititvassac2017@gmail.com el 20 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 23)**
[8] Soluciones Nutritiva S.A.C. con RUC N° 20601643759.

En tal sentido, mediante correo electrónico de 3 de mayo de 2023, se remitió al representante de la empresa Soluciones Nutritivas S.A.C. la Carta n.° 001-2023-MDSCCH/A **(Apéndice n.° 26)** de misma fecha, donde el Acalde de la entidad prescribe lo siguiente:

"Que, al respecto hacemos de su conocimiento que luego de revisado los documentos adjuntos, se ha podido advertir que la comunicación a que hacer referencia y a través de la cual le habría sido notificado respecto a la presunta imposibilidad de cumplir con abastecer los productos de leche gloria, está dirigido a la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA JB & CIA SAC y no a su representada SOLUCIONES NUTRITIVAS SAC, que es quien asumió la obligación de proveer dicho producto a esta entidad municipalidad distrital de santa cruz de chuca.
(…)
*Igualmente, **se le comunica que se le otorga el plazo de 2 días calendario para que cumpla con efectuar la entrega**, en los almacenes de la municipalidad de santa cruz de chuca, del referido producto leche gloria, bajo apercibimiento de resolver el contrato en caso de incumplimiento." (El subrayado y negrita es nuestro)*

En respuesta a ello, con Carta n.° 007-2023-SEC/GG de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, la empresa Soluciones Nutritivas S.A.C solicita nuevamente la ampliación de plazo en la entrega de leche evaporada, prescribiendo lo siguiente:

*"A través de sus distribuidores, la empresa GLORIA SA ha comunicado que lo sucedido **en Diciembre del 2022**, y que es de conocimiento PÚBLICO, en sus instalaciones de su planta de acopio y concentración de LECHE ubicada en Majes – Arequipa, ha afectado considerablemente el normal desarrollo de sus actividades productoras de LECHE EVAPORADA, además las constantes protestas por las organizaciones sociales, políticas, ocasionaron bloqueo de carreteras y los productos e insumos no llegaron oportunamente para suministrar el alineamiento para el ganado vacuno (en especial la materia soya), ocasionando que éste al no tener el alimento suficiente disminuyera considerable su calidad y producción de leche." (El negrita y subrayado es nuestro)*

Al respecto, el jefe de la dirección de Logística[9] concluyó mediante Informe n.° 031-2023-MDSCCH-DL/DDMC de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, lo siguiente:

"Por lo expuesto, y lo establecido en la cláusula Análisis, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) otorga la admisibilidad con respecto a la ampliación de plazo solicitado por el contratista. Sin embargo, el OEC rechaza la aceptación de un plazo abierto o indefinido, por lo cual el contratista deberá indicar con carácter obligatorio la precisión y exactitud la ampliación de plazo de la entrega de los productos."

A pesar de ello, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 062-2023-MDSCCH/A de 9 de mayo de 2023[10] **(Apéndice n.° 29)**, declarando procedente la solicitud de ampliación de plazo del primer entregable, correspondiente al mes de abril por 23 días calendario de 24 de abril al 16 de mayo de 2023; y el segundo entregable, correspondiente al mes de mayo por 22 días calendario de 25 de abril hasta el 16 de mayo de 2023, **solamente de la leche evaporada entera**.

De la revisión y análisis efectuado, se concluye que la solicitud de ampliación de plazo presentado por el proveedor Soluciones Nutritivas S.A.C. con RUC N° 20601643759, resulto inoportuna, toda vez que ellos señalan y tenían conocimiento de dichas situaciones, tanto en diciembre de 2022 y como en febrero de 2023, de la oportunidad de entregar los suministros relacionado al programa del vaso de

[9] Dany Daniel Marcelo Cruz.
[10] Notificado a la empresa Solucuiones Nutritivas S.A.C. con Carta n.° 007-2023-MDSCCH/GM de 9 de mayo de 2023 (Correo electrónico de 9 de mayo de 2023) **(Apéndice n.° 30)**

leche, por lo que, la empresa al recibir la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000019 de 18 de abril de 2023 **(Ver apéndice n.° 22)**, debería haber contado con stock suficiente, dado que la primera entrega era a los tres (3) días de notificada la citada orden de compra; en tal sentido, la entidad no debió otorgar la ampliación de plazo solicitada de los insumos alimenticios para el PVL de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca.

Entrega de los bienes y/o insumos

En consecuencia, con Guías de Remisión n.° 0001-000295 y 0001-000296 de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, se recibieron las "Hojuelas precocidas de quinua, avena, kiwicha, soya, maca con azúcar fortificada con vitaminas y minerales y la leche evaporada entera", que debían entregarse en los meses de abril y mayo. Cabe indicar que, en las mencionadas guías sólo se han colocado las fechas en las que se habría iniciado el traslado; no se aprecia ningún sello o indicación de la Entidad en la que se puede visualizar la fecha en la que efectivamente recibieron cada uno de los envíos.

Al respecto, mediante los Informes n.°s 019 y 020-2023-MDSCCH-DL/OA-EARS de 30 y 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, respectivamente, el responsable de la oficina de Almacén informa al jefe de la dirección de logística, sobre la recepción de los alimentos de PVL, el cual se realizó el 25 de mayo de 2023 (Abril y Mayo); asimismo, con Informes n.°s 106 y 107-2023-MDSCCH-GDSGMA/RGRO/G de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, el gerente de Desarrollo Social y Gestión del Medio Ambiente informa al gerente Municipal la conformidad de los productos de PVL, señalando lo siguiente: *"Se indica que el proveedor SOLUCIONES NUTRITIVAS SAC, tuvo un retraso de nueve (09) días en abastecer con los productos del PVL, pese a la ampliación de plazo otorgado".*

Desabastecimiento en los meses de Abril y Mayo

Se verificó mediante el Pedido de Comprobante de Salida con código n.° 023 al 043 **(Apéndice n.° 34)**, recibieron los productos los once (11) diferentes comités del PVL con fecha 31 de mayo de 2023, donde señala lo siguiente: *"Kilos de hojuela precocidas de quinua, avena, kiwicha, soya, maca con azúcar fortificada con vitaminas y minerales. Latas de leche evaporada entera, correspondiente a los meses de abril y mayo del 2023".*

Cuadro n.° 9 - Días desabastecidos

N°	Meses	Días
1	Abril	30
2	Mayo	30
Total		**60**

Fuente: Pedido de Comprobante de Salida con código n.° 023 al 043 con fecha 31 de mayo de 2023. **(Ver apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede apreciar, la inacción por parte de la Entidad durante el mes de abril y mayo de 2023, haciendo un total de **sesenta (60) días de atraso y desabastecidos**, afectando el correcto funcionamiento del programa y el estado nutricional de los beneficiarios, situación que pudo haber sido prevista por parte de los funcionarios de la Entidad, teniendo en cuenta que el PVL, es un programa periódico en el tiempo.

En tal sentido, con Informe n.° 011 y 012-2023-MDSCCH/DL/CEVP de 26 y 27 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el director de Logística[11] comunica al gerente Municipal el cálculo de la penalidad, concluyendo como resultado de S/ 287,42 (Doscientos ochenta y siete con 42/100 soles) por cada mes

[11] Cesar Edward Valverde Pinedo.

(abril y mayo), que corresponde a la penalidad por los nueve (9) días de atraso en la ejecución de las prestaciones parciales.

Penalidad de Abril

De la evaluación efectuada a la entrega de los bienes y aprobación de ampliación de plazo, quedó evidenciado que, se realizó el cálculo de la penalidad e identificación de una causal de penalidad de forma incorrecta, por lo que, el director de Logística replicó dichas incongruencias y/o inconsistencias, favoreciendo al contratista al dejar de aplicar penalidades que correspondían; generando un perjuicio económico a la Entidad por penalidad no cobradas por la suma S/ 95,81 (Noventa y cinco con 81/100 soles), tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10 – Cálculo de penalidad aplicada (abril)

N°	Mes	Bienes adquiridos	Causal por penalidad de la Orden de Compra N° 0000019	N° de días	Cálculo de penalidad efectuado por el director de logística		Cálculo de penalidad efectuado por la comisión de control		Penalidad 10% por el monto a ejecutarse
					Fórmula aplicada	Resultado en S/	Fórmula aplicada	Resultado en S/	
1	Abril	Hojuela precocida de quinua, avena, kiwicha, soya, maca con azúcar fortificada con vitaminas y minerales	Atraso de entrega de bien	9	0,10x3 832,29 / 0,40x30 31,93575x9	287,42[12]	0,10x3 832,29 / 0,40x3 319,3575x32	10 219,44	383,23
		Leche evaporada entera	Atraso de entrega de bien	9					
Total						287,42			383,23

Fuente: Guía de Remisión n.° 0001-000295 de 19 de mayo de 2023; Informe n.° 019-2023-MDSCCH-DL/OA-EARS de 30 de mayo de 2023; Informe n.° 106-2023-MDSCCH-GDSGMA/RGRO/G de 7 de junio de 2023 e Informe n.° 011-2023-MDSCCH/DL/CEVP de 26 de julio de 2023. **(Ver apéndices n.° 31, 32, 33 y 35)**
Elaborado por: Comisión de control.

En el cuadro precedente, se logra observar las penalidades calculadas incorrectamente, toda vez que la Resolución Alcaldía n.° 062-2023-MDSCCH/A **(Ver apéndice n.° 27)**, declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo del primer entregable, correspondiente al mes de abril por 23 días calendario de 24 de abril al 16 de mayo de 2023, **solamente de la leche evaporada entera**; sin embargo, no se tomó en cuenta la entrega de las Hojuelas toda vez que fue entregada con treinta y dos (32) días de atraso y no de nueve (9) como el resultado de la penalidad otorgada por el director de logística; pese a ello, al no efectuar una correcta evaluación de ampliación de plazo otorgada, la penalidad debió de realizar al total de días de acuerdo al cronograma de entrega de los insumos, situación descrita a la incorrecta sustentación de la ampliación de plazo otorgada, es decir la Entidad no hizo el cobro de la penalidad o dejó de cobrar por el importe de S/ 95,81 (Noventa y cinco con 81/100 soles), conforme se procede a detallar a continuación:

[12] Pagado con Comprobante de Pago n.° 290 de 11 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 36)**

Cuadro n.° 11 - Cálculo del perjuicio económico (abril)

N°	Cálculo efectuado por la comisión de control (a)	Monto efectivamente cobrado por la Entidad (b)	Monto dejado de percibir (a-b)
1	S/ 383,23	S/ 287,42	**S/ 95,81**

Fuente: Guía de Remisión n.° 0001-000295 de 19 de mayo de 2023; Informe n.° 019-2023-MDSCCH-DL/OA-EARS de 30 de mayo de 2023; Informe n.° 106-2023-MDSCCH-GDSGMA/RGRO/G de 7 de junio de 2023 e Informe n.° 011-2023-MDSCCH/DL/CEVP de 26 de julio de 2023. **(Ver apéndices n.° 31, 32, 33 y 35)**
Elaborado por: Comisión de control.

Pese a ello, la Entidad puede cobrar las penalidades en los pagos que se realice a favor de proveedor, en la primera oportunidad del pago de los insumos del PVL.

Penalidad de Mayo

De la evaluación efectuada a la entrega de los bienes y aprobación de ampliación de plazo, quedó evidenciado que, se realizó el cálculo de la penalidad e identificación de una causal de penalidad de forma incorrecta, por lo que, el director de Logística replicó dichas incongruencias y/o inconsistencias, favoreciendo al contratista al dejar de aplicar penalidades que correspondían; generando un perjuicio económico a la Entidad por penalidad no cobradas por la suma S/ 95,81 (Noventa y cinco con 81/100 soles), tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12 – Cálculo de penalidad aplicada (mayo)

N°	Mes	Bienes adquiridos	Causal por penalidad de la Orden de Compra N° 0000019	N° de días	Cálculo de penalidad efectuado por el director de logística		Cálculo de penalidad efectuado por la comisión de control		Penalidad 10% por el monto a ejecutarse
					Fórmula aplicada	Resultado en S/	Fórmula aplicada	Resultado en S/	
1	Mayo	Hojuela precocida de quinua, avena, kiwicha, soya, maca con azúcar fortificada con vitaminas y minerales	Atraso de entrega de bien	9	0,10x3 832,29 / 0,40x30 = 31,93575x9	287,42[13]	0,10x3 832,29 / 0,40x2 = 479,03625x30	14 371,09	383,23
		Leche evaporada entera	Atraso de entrega de bien	9					
	Total					**287,42**			**383,23**

Fuente: Guía de Remisión n.° 0001-000296 de 19 de mayo de 2023; Informe n.° 020-2023-MDSCCH-DL/OA-EARS de 31de mayo de 2023; Informe n.° 107-2023-MDSCCH-GDSGMA/RGRO/G de 7 de junio de 2023 e Informe n.° 012-2023-MDSCCH/DL/CEVP de 27 de julio de 2023. **(Ver apéndices n.° 31, 32, 33 y 35)**
Elaborado por: Comisión de control.

En el cuadro precedente, se logra observar las penalidades calculadas incorrectamente, toda vez que la Resolución Alcaldía n.° 062-2023-MDSCCH/A **(Ver apéndice n.° 29)**, declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo del segundo entregable, correspondiente al mes de mayo por 22 días calendario de 25 de abril hasta el 16 de mayo de 2023, **solamente de la leche evaporada entera**; sin embargo, no se tomó en cuenta la entrega de las Hojuelas toda vez que fue entregada con treinta (30) días de atraso y no de nueve (9) como el resultado de la penalidad otorgada por el director de logística; pese a ello, al no efectuar una correcta evaluación de ampliación de plazo otorgada, la penalidad debió de realizar al total de días de acuerdo al cronograma de entrega de los insumos, situación descrita a la incorrecta sustentación de la ampliación de plazo otorgada, es decir la Entidad no hizo el cobro de la

[13] Pagado con Comprobante de Pago n.° 291 de 11 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 37)**

penalidad o dejó de cobrar por el importe S/ 95,81 (Noventa y cinco con 81/100 soles), conforme se procede a detallar a continuación:

Cuadro n.° 13 - Cálculo del perjuicio económico (mayo)

N°	Cálculo efectuado por la comisión de control (a)	Monto efectivamente cobrado por la Entidad (b)	Monto dejado de percibir (a-b)
1	S/ 383,23	S/ 287,42	**S/ 95,81**

Fuente: Guía de Remisión n.° 0001-000296 de 19 de mayo de 2023; Informe n.° 020-2023-MDSCCH-DL/OA-EARS de 31de mayo de 2023; Informe n.° 107-2023-MDSCCH-GDSGMA/RGRO/G de 7 de junio de 2023 e Informe n.° 012-2023-MDSCCH/DL/CEVP de 27 de julio de 2023. **(Ver apéndices n.° 31, 32, 33 y 35)**
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, se detalla el resumen el cálculo del perjuicio económico total e incorrecto aplicación de penalidades:

Cuadro n.° 14 – Resumen del perjuicio económico

N°	Mes	Cálculo efectuado por la comisión de control (a)	Monto efectivamente cobrado por la Entidad (b)	Monto dejado de percibir (a-b)
1	Abril	S/ 383,23	S/ 287,42	**S/ 95,81**
2	Mayo	S/ 383,23	S/ 287,42	**S/ 95,81**
Total				**S/ 191,62**

Fuente: Guías de Remisión n.° 0001-000295 y 0001-000296 de 19 de mayo de 2023; Informes n.°s 019 y 020-2023-MDSCCH-DL/OA-EARS de 30 y 31de mayo de 2023; Informes n.°s 106 y 107-2023-MDSCCH-GDSGMA/RGRO/G de 7 de junio de 2023 e Informes n.°s 011 y 012-2023-MDSCCH/DL/CEVP de 26 y 27 de julio de 2023. **(Ver apéndices n.° 28, 29, 30 y 31)**
Elaborado por: Comisión de control.

Lo expuesto ha generado el desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche, en perjuicio de la complementación alimentaria de la población beneficiaria correspondiente a los once (11) comités, durante el primer semestre por **noventa y seis (96) días calendario**, cuyos hechos con evidencia de presunta irregularidad señaladas por la omisión de funciones del director de logística, por no convocar o contratar la adquisición de los insumos referidos a la leche y las hojuelas precocidas, pese a advertirse desde el 18 de noviembre de 2022; así como, por la ampliación de plazo otorgada y por no efectuar un correcto cálculo de penalidades, realizándose el cobro de las mismas por importes menores que beneficiaron al Contratista y causaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 191,62 (Ciento noventa y uno con 62/100 soles), como se muestra en los cuadros n.°s 10, 11, 12, 13 y 14.

Y por la conducta omisiva del gerente Municipal, quién no coordinó ni dirigió las actividades necesarias para la adquisición oportuna de los insumos del Programa del Vaso de Leche, que generó el desabastecimiento del mismo, en perjuicio de la complementación alimentaria de la población beneficiaria.

Los hechos descritos anteriormente han contravenido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche de 4 de enero de 1985.**

 ***"Artículo 1°.** – Créase el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República destinados a la población materno – infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad de nadres gestantes y en periodo de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte de Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas; de 250cc, de leche o alimento equivalente."*

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.**

*"**Artículo 75. – Ejercicio de las competencias y funciones***
(…)
Las normas municipales en las materias establecidas en la presente ley, que estén en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional, son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos y las autoridades nacionales y regionales respectivas.
(…)
Artículo 84. – Programas sociales, defensa y promoción de derechos
Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:
1. (…).
2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
2.1 (…).
2.11 Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.
(…)".

- **Ley n.° 31554 que modifica la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicada el 11 de agosto de 2022.**

"Artículo 1°: Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud.

Artículo 2°: De la organización del Programa del Vaso de Leche
(…)
2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.
(…)
Artículo 4°: De la ración alimenticia
4.1 (…)
El Programa del Vaso de *Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.*
(…)
4.5. Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche.
(…)
Artículo 6°. – De los beneficiarios
Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños y niñas de cero a seis años, y madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPSCH

Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantiene la atención a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa, en situación de pobreza y aquellas consideradas como indigentes.
(…)
Disposición Complementaria Final
Única. Declaración de interés nacional
Se declara de interés nacional y preferente atención la actualización del valor de la ración alimenticia del Programa del Vaso de Leche, a fin de mantener su capacidad adquisitiva y mitigar los efectos de la inseguridad alimentaria, especialmente entre la población mas vulnerable señalada en el artículo 6 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para su ejecución del Programa del Vaso de Leche."

- **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000019 de 18 de abril de 2023, en la que se establece:**

"(…)
Aplicación de Penalidad: Si el "Proveedor" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, "La Entidad" le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual de la orden de servicio.
La Penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria
0.10 x Monto
F x Plazo en Días
Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días".

Los hechos se suscitaron por la omisión de quienes ocuparon el cargo de gerente Municipal, al no asegurar la adquisición oportuna de los insumos alimenticios del Programa del Vaso de Leche e iniciar la solicitud de certificación de crédito presupuestario de los citados insumos; así como, por el otorgamiento de ampliación de plazo erróneamente concedido e incorrecta aplicación de penalidades por parte de los directores de Logística.

Tales hechos ocasionaron que, no se ejecute correctamente el Programa de Vaso de Leche; afectando el cumplimiento de sus objetivos y el estado nutricional de 330 beneficiarios, por falta de abastecimiento de la ración alimentaria diaria.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados[14], conforme consta en el **(Apéndice n.° 38)** del Informe de Control Específico.

Es de precisar, que los señores, Manuel Santiago Hidalgo Sifuentes y Dany Daniel Marcelo Cruz no remitieron sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas

[14] Informe de comentarios y aclaraciones N° 001-2023-CVP de 27 de julio de 2023, vía correo electrónico de fecha 3 de octubre de 2023.

de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **(Apéndice n.° 39)** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se mantiene la participación de las personas compendias en el **Apéndice n.° 1**, conforme se describe a continuación:

- **Manuel Santiago Hidalgo Sifuentes**, identificado con D.N.I. n.° 32522116, quien se desempeñó como **Gerente Municipal**, periodo de gestión de 10 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022[15], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPSCH de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, a través de casilla electrónica n.° 32522116, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0423-02-002 de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Toda vez que, en su calidad de gerente Municipal, no tramito e inicio la solicitud certificación de crédito presupuestario para la contratación de suministro del bien alimenticio para el PVL, con la finalidad de realizar la convocatoria de los productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche.

 Y con ello, ha vulnerado lo establecido en el tercer párrafo del numeral 4.1 y el 4.5 de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, y sus modificatorias: *"El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5."* y *"Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche"*.

 Asimismo, lo establecido en el sub numeral 1.4 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972: *"1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función."*; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad – ROF vigente, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 133-2019-MDSCCH/A de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**; señala que: *"La Gerencia Municipal es el órgano de dirección de más alto nivel técnico administrativo, responsable máximo de dirigir, monitorear, controlar, conducir y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la entidad, así como el funcionamiento y la prestación de los servicio municipales en general"*, en el literal 1), su artículo 28°, que establece como funciones *"Planificar, programar, dirigir y supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la entidad, el funcionamiento institucional y la prestación de los servicio municipales y, en su caso, disponer y/o proponer las medidas correctivas."*

 Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, al haber inobservado la normativa que rige el Programa del Vaso de Leche; así como, lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de *"a) Cumplir personal*

[15] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 098-2019-MDSCCH-A de 10 de julio de 2019, R08: Trabajador – Datos de boleta de pago. **(Apéndice n.° 40)**

y diligentemente los deberes que impone el servicio público", normas vinculadas a su actuación funcional.

- **Jeisi David Arteaga Esquivel**, identificado con D.N.I. n.° 70239829, quien se desempeñó como **director de Logística**, periodo de gestión de 3 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023[16], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPSCH de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, a través de casilla electrónica n.° 70239829, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0423-02-002 de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante el Informe n.° 0001 de 10 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 39), en dos (2) folios, que de manera previa ha evaluado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.° 39), del Informe de Control Específico, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados.

 Toda vez que, en su calidad de director de Logística, no suscribió la fórmula de aplicación de penalidad en caso de retraso injustificado; así como, las fechas de entrega de los bienes y/o insumos de PVL en la Orden de Compra, relacionado a los productos alimentos del Programa del Vaso de Leche, para los meses de enero a marzo de 2023.

 Y con ello, ha vulnerado lo establecido en el tercer párrafo del numeral 4.1 y el 4.5 de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, y sus modificatorias: *"El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5."* y *"Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche"*.

 Asimismo, lo establecido en el sub numeral 1.4 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972: *"1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función."*; en concordancia con lo dispuesto en los literales 1) y 2) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad – ROF vigente, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 133-2019-MDSCCH/A de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**; señala que: *"Dirigir, programar y ejecutar la administración del Sistema Administrativo de Abastecimientos"* y *"Adquirir, almacenar y distribuir los bienes y servicios que requiera la municipalidad*

 Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, al haber inobservado la normativa que rige el Programa del Vaso de Leche; así como, lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPSCH

[16] Orden de Servicio n.° 0000001 de 23 de enero de 2023 y comprobante de pago n.° 0003 de 2 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 41)**

- **Dany Daniel Marcelo Cruz**, identificado con D.N.I. n.° 44131201, quien se desempeñó como **director de Logística**, periodo de gestión de 9 de febrero de 2023 al 30 de junio de 2023[17], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPSCH de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, a través de casilla electrónica n.° 44131201, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0423-02-002 de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Toda vez que, en su calidad de director de Logística, por la demora en la tramitación del saldo presupuestal, ajustes de las especificaciones, otorgamiento de la ampliación de plazo y consecuente desabastecimiento por sesenta (60) días del Programa del Vaso de Leche.

 Y con ello, ha vulnerado lo establecido en el tercer párrafo del numeral 4.1 y el 4.5 de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, y sus modificatorias: *"El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5."* y *"Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche".*

 Asimismo, lo establecido en el sub numeral 1.4 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972: *"1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función."*; en concordancia con lo dispuesto en los literales 1) y 2) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad – ROF vigente, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 133-2019-MDSCCH/A de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**; señala que: *"Dirigir, programar y ejecutar la administración del Sistema Administrativo de Abastecimientos"* y *"Adquirir, almacenar y distribuir los bienes y servicios que requiera la municipalidad*

 Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, al haber inobservado la normativa que rige el Programa del Vaso de Leche; así como, lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Inacción por parte de la entidad ante el desabastecimiento de insumos alimenticios para la distribución del programa vaso de leche; otorgamiento indebido de ampliación de plazo y cálculo incorrecto de aplicación de penalidades, afectó la atención oportuna a los beneficiarios, así como el cobro de penalidades por un monto menor al que correspondía", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

[17] Ordenes de Servicio n.°s 0000019, 0000053 y 0000082 de 9 de febrero, de 14 de abril, de 18 de mayo de 2023, respectivamente y comprobante de pago n.° 00179 de 5 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 42)**

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca, se formula la conclusión siguiente:

1. La Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca no abasteció oportunamente al Programa del Vaso de Leche, en el año 2023, por demora en la adquisición de insumos alimenticios que conforman la ración alimentaria diaria. Además, por el otorgamiento indebido de ampliación de plazo; así como, el cálculo incorrecto de aplicación de penalidades.

 Al producirse los hechos descritos, se vulneró lo establecido en los artículos 1°, 2° (numerales 2.1. y 2.2.) y 4° (numerales 4.1. y 4.5.) de la Ley n.° 27470 de 18 de mayo de 2001, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, y sus modificatorias, en los se regulan las competencias de los gobiernos locales, la organización del Programa del Vaso de Leche y la ración alimentaria, respectivamente. Asimismo, el artículo VIII y 73° de la Ley n.° 27972 de 6 de mayo de 2003, Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias, en los que se estipulan la sujeción de los gobiernos locales a la normativa y las materias de competencia de las municipalidades provinciales, respectivamente.

 La situación expuesta fue ocasionada por la omisión por quienes ocuparon el cargo de gerente Municipal y directores de Logística, al no tramitar e iniciar la solicitud de certificación de crédito presupuestario para la contratación de suministro del bien alimenticio para el Programa del Vaso de Leche; así como, la omisión de la fórmula de aplicación de penalidad en caso de retraso injustificado; así como, las fechas de entrega de los bienes y/o insumos de PVL en la Orden de Compra, relacionado a los productos alimentos del PVL, para los meses de enero a marzo de 2023; por la demora en la tramitación del saldo presupuestal, ajustes de las especificaciones, otorgamiento de la ampliación de plazo y consecuente desabastecimiento por sesenta (60) días del PVL y por la incorrecta aplicación de penalidades, respecto a la demora de entrega de los productos alimenticios para el PVL.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestas sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información N° 001-2023-OCI-MPSCH-MDA de 9 de agosto.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Acta de reunión extraordinaria para la elección de los productos para el Programa Vaso de Leche para el año 2023 – Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca de 27 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 5: Copias visadas Usuarios de PVL.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Requerimiento N° 014-2022-MDSCCH-GDSGMA/RGRO/G. de 18 de noviembre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPSCH

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Informe N° 043-2022-DL-MDSCCH/SEOM de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Informe N° 004-2023-M.D.S.CH./JDAE de 23 de enero de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSCH

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Requerimiento N° 002-2023-MDSCCH-GDSGMA/ADBM/G. de 23 de enero de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Memorándum N° 051-2023-MD-SCDCH/GM-GAEO de 26 de enero de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000019 de 26 de enero de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSCH

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000001 de 26 de enero de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de las Guías de Remisión 0001 – N° 001350 y 0001 – N° 001351 de 5 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de las Actas N°s 001 y 002 – 2023 de entrega y recepción de los alimentos del Programa del Vaso de Leche de 6 de febrero de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPSCH

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de los Pedidos de Comprobantes de Salida con códigos n.°s 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010 y 011.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Requerimiento N° 009-2023-MDSCCH-GDSGMA/ROGRO/G. de 16 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Informe N° 025-2023-MDSCCH-DL/DDMC de 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Requerimiento N ° 011-2023-MDSCCH-GDSGMA/ROGRO/G. de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Memorándum N° 274-2023-MD-SCDH/GM-GAEO de 26 de enero de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de los Memorándums N°s 273 y 275-2023-MD-SCDCH/GM-GAEO de 11 y 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000112 de 18 de abril de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000019 de 18 de abril de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del correo electrónico solucionesnutrititvassac2017@gmail.com de 20 de abril de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Informe N° 086-2023-MDSCCH-GDSGMA/RGRO/G. de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la Carta N° 005-2023-SEC/GG de 25 de abril de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la Carta N° 001-2023-MDSCCH/A de 3 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la Carta N° 007-2023-SEC/GG de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Informe N° 031-2023-MDSCCH-DL/DDMC de 8 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 062-2023-MDSCCH/A de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la Carta N° 007-2023-MDSCCH/GM de 9 de mayo de 2023 y correo electrónico de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de las Guías de Remisión 0001 – N° 000295 y 0001 – N° 000296 de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de los Informes N°s 019 y 020-2023-MDSCCH-DL/OA-EARS de 30 y 31 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de los Informes N°s 106 y 107-2023-MDSCCH-GDSGMA/RGRO/G. de 7 de junio de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de los Pedidos de Comprobante de Salida con código n.° 023 al 043.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de los Informe N°s 011 y 012-2023-MDSCCH/DL/CEVP de 26 y 27 de julio de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 290 de 11 de agosto de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPSCH

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 291 de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia simple del Informe n.° 0001 de 10 de octubre de 2023.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 39: Impresión de las Cédulas de Comunicación N°s 001, 002, 003 y 004-2023-CG/OCI-SCE-MPSCH de 26 de setiembre de 2023; Cédula de Notificación Electrónica N°s 00000001, 00000002, 00000003 y 00000004-2023-CG/0423-02-002;

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 098-2019-MDSCCH-A de 10 de julio de 2019, R08: Trabajador – Datos de boleta de pago.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la Orden de Servicio N° 0000001 de 23 de enero de 2023 y Comprobante de Pago N° 0003 de 2 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de las Ordenes de Servicio N°s 0000019, 0000053 y 0000082 de 9 de febrero, de 14 de abril, de 18 de mayo de 2023 y Comprobante de Pago N° 00179 de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la Orden de Servicio N° 0000116 de 3 de julio de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 133-2019-MDSCCH/A de 19 de setiembre de 2019 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca; y de la parte pertinente del mismo (Artículo 26° y 28° de Gerencia Municipal; Artículo 59° de la Unidad de Logística).

Santiago de Chuco, 12 de octubre de 2023.

Hugo Martín Padilla Estela
Supervisor de la Comisión de Control

Emir Gil Espino
Jefe de Comisión de Control

Luis Antonio Cabrera Gonzales
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santiago de Chuco, 12 de octubre de 2023.

Hugo Martín Padilla Estela
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

Apéndice N°01



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2023-2-0423-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N° Casilla electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Inacción por parte de la entidad ante el desabastecimiento de insumos alimenticios para la distribución del programa vaso de leche; otorgamiento indebido de ampliación de plazo y cálculo incorrecto de aplicación de penalidades, afectó la atención oportuna a los beneficiarios, así como el cobro de penalidades por un monto menor al que correspondía.	Manuel Santiago Hidalgo Sifuentes	32522116	Gerente Municipal	10/07/2019	31/12/2022	D.L. N° 276	[redacted]	-	-	-	X
2		Jeisi David Arteaga Esquivel	70239829	Director de Logística	03/01/2023	31/01/2023	Locación de Servicios	[redacted]	-	-	-	X
3		Dany Daniel Marcelo Cruz	44131201	Director de Logística	09/02/2023	30/06/2023	Locación de Servicios	[redacted]	-	-	-	X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPSCH

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Santiago de Chuco, 12 de octubre de 2023

OFICIO N° 0345-2023-OCI/MPSCH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
16 OCT 2023
FIRMA R HORA 08:30
0992 F-308

Señor
Abraham Moisés Quezada Agreda
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca
Calle 20 de febrero n.° 255
Santa Cruz de Chuca/Santiago de Chuco/La Libertad

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico N° 021-2023-2-0423-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 0330-2023-OCI/MPSCH de 7 de setiembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Abastecimiento del Programa del Vaso de Leche", en la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2023-2-0423-SCE, en trescientos siete (307) folios, en un (1) tomo, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Hugo Martín Padilla Estela
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

Cargo: *Archivo del OCI.*
HMPE/ege